



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/16.786/2018/ de Gastón Pita	43174
Balansar, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	
Anexos en copia certificada:	
1. Oficio número PDM/014/1AÑO/2018, de doce de octubre de dos mil	
dieciochő.	
2. Acuerdo 022/SSLyP/DPLyP/Año1/P 0 1/18, de doce de octubre de	
dos mil dieciocho	

Documentos recibidos el día/de ayer en da Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Giudad de México a dièciocho de octubre de dos mil dieciocho.

gréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Roder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando que el Presidente del Congreso del Estado solicitó al Gobernado de la entidad convoque a los tres poderes del Estado a efecto de integrar diversas mesas de trabajo, con el objetivo de encontrar una solución intenciera que permita dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

Ahora, atento a lo manifestado por el Poder oficiante, se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Morelos, por conducto de quien legalmente los representa para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación SUP de este acuerdo, remitan copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo recaído al presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo a de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan

los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista y por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Morelos.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda. Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 190CT 2018; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE VIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

³Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.